

13 de junio de 1991

Doctor  
Luis Guillermo Casco Arias  
Director General de la  
Lotería Nacional de Beneficencia  
E. S. D.

Señor Director General:

Acusamos recibo de su Nota N.º. 91(120-01)342, fechada 13 de marzo de 1991 y recibida en esta Procuraduría el 14 de marzo del año en curso, en la cual nos consulta lo siguiente:

**PRIMERA INTERROGANTE:**

¿Puede la Contraloría objetar que la Lotería Nacional de Beneficencia, aún cumpliendo con lo que establece el artículo 148 de la Ley 32 de 28 de diciembre de 1990, pueda adquirir vehículos para su flota de transporte durante la vigencia del presupuesto para el año fiscal 1991?

El artículo 148 de la Ley 32 de 28 de diciembre de 1990, se refiere a la adquisición de vehículos por las Instituciones Públicas y le concede al Ministerio de Planificación y Política Económica la competencia para conocer esos asuntos, cuando dispone lo siguiente:

"Artículo 148: La adquisición por parte de las Instituciones Públicas de vehículos y cualesquiera otras maquinarias o equipos, se hará de acuerdo a un detalle específico que el Ministerio de Planificación y Política Económica proporcionará a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro, luego de la evaluación y aprobación correspondiente." (Son nuestras las subrayas).

De lo anterior se infiere que es el Ministerio de Planificación y Política Económica a quien corresponde conocer sobre la adquisición de los vehículos.

Sin embargo, hemos de aclarar que luego que el Ministerio de Planificación y Política Económica estudie, evalúe y apruebe si es posible acceder o no a la adquisición de dichos vehículos en el Presupuesto asignado a la Lotería en el año de 1991, la Contraloría General de la República puede objetarlo, en base al numeral 2, del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, que dispone:

"Artículo 11: Para el cumplimiento de su misión, la Contraloría General ejercerá las siguientes atribuciones:

1.....

2. Fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejos de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

La Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último. Esta determinación se hará mediante resolución escrita que expedirá el Contralor General."

#### SEGUNDA INTERROGANTE:

¿Puede la Contraloría objetar que la Lotería Nacional utilice, especialmente durante el Primer Trimestre del año fiscal 1991, el mecanismo de traslados de partidas y modificaciones al Presupuesto que establecen los artículos 106 y 151 de la Ley 32 de 28 de diciembre de 1990?

A este respecto, hemos de señalar que -si bien es cierto que la Ley Nº.32 de 1984 le confiere a la Contraloría General de la República la "misión de fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos-", también

lo es que corresponde al Ministerio de Planificación y Política Económica atender todo lo relacionado con el Presupuesto del Estado. 3.

En efecto, la Ley Nº. 16 de 28 de febrero de 1973, por la cual se crea el Ministerio de Planificación y Política Económica, contiene el Capítulo V dedicado a la Dirección de Presupuesto de la Nación a quien corresponde elaborar el Presupuesto de inversiones.

El artículo 13 de la Ley Nº.16 de 1973, en su literal g), dispone lo siguiente:

"Artículo 13: La Dirección de Presupues to de la Nación tendrá las siguientes funciones:

- .....
- .....
- .....
- g) Recomendar al Ministro las autori zaciones para el traslado de una misma dependencia del Estado, con excepción de partidas de sueldos, servicios de la deuda pública, obligaciones y cuotas con organismos internacionales, contribuciones a la Caja de Seguro Social y asignaciones adicionales acordadas por el Organó Ejecutivo
- .....
- .....

Ello lo corrobora el artículo 106 de la Ley Nº.32 de 28 de diciembre de 1990 cuando dice que "las Instituciones Públicas podrán solicitar la redistribución de las asignaciones trimestrales al Ministerio de Planificación y Política Económica, quien las analizarán y comunicará según proceda, al solicitante, a la Contraloría General de la República..y" a la comisión de presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Y es la misma Ley 32 de 1990, la que permite solicitar al Ministerio de Planificación y Política Económica durante el primer trimestre y hasta el treinta (30) de septiembre de 1991, el traslado de partidas.

Así lo dispone el artículo 151 de la Ley 32 de 1990, que a la letra dice:

"Artículo 151: Durante la Vigencia del Presupuesto y hasta el 30 de septiem bre se permitirá hacer traslados de los saldos disponibles entre las parti das del Presupuestos. Se exceptúan las partidas relacionadas con la deuda pública, las cuales podrán trasladarse

entre sí, durante toda la Vigencia Fiscal. Las solicitudes serán presentadas por las Instituciones Públicas al Ministerio de Planificación para su evaluación y presentadas a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, hasta el 17 de septiembre y serán consideradas y votadas por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de septiembre."

Lo que procede -en este caso particular- es presentarlo a consideración de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica junto con el proyecto de presupuesto, o bien, solicitar a esta misma Dirección el traslado de una partida ya existente en este Presupuesto 1991 y que no esté utilizando; así podrá ser destinada para adquirir los vehículos de la Institución.

Observamos, no obstante, que dicho traslado de partidas ha de efectuarse "durante la vigencia del presupuesto" (art. 151 de la Ley 32 de 1990), no así de un presupuesto anterior a uno posterior, es decir, de una partida correspondiente al Presupuesto de 1990 a una del año de 1991, situación que usted plantea. Por lo demás, la norma debe cumplirse.

Las objeciones que a lo anterior haga la Contraloría serán válidas en la medida que éstos tengan fundamento jurídico. Señalar como razón de la negativa ~~ordenes superiores~~ las aleja de estos parámetros, más aun cuando la Lotería ha cumplido con el trámite correspondiente.

En la esperanza de haber absuelto sus interrogantes, nos reiteramos en las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

HORACIO F. ALFARO  
 PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION  
 (Suplente)

ITK:HFA/cch.